

## ANEXO VI

ORDEN DES/\_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2009  
PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE LA INVERSIÓN.

## Datos del solicitante:

Nombre:	DNI:	
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:	CIF*:	
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno.:
Correo electrónico:		

PRESENTA la cuenta justificativa de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la orden, aporta la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. (Artículo 10, apdo. 1a)
- Relación detallada de justificantes del gasto (Artículo 10, apdo. 1c)
- Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio (Artículo 10, apdo. 1b)
- Acreditación de financiación con fondos propios (Artículo 10, apdo. 4)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

(FIRMA)

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

09/9196

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/53/2009, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las subvenciones a la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.*

En los siete últimos años se han desarrollado al amparo de las líneas de ayudas distintos programas para el fomento y la mejora de la producción de carne de vacuno, siendo el balance de actividades realizadas por las Cooperativas y SAT de Cantabria altamente satisfactorio.

No obstante, la publicación del Real Decreto 1615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal, hace necesaria la publicación de una nueva normativa a nivel autonómico que incluya a las distintas producciones ganaderas. Además, la experiencia acumulada aconseja introducir ciertas mejoras que permitan simplificar los procedimientos de tramitación y completar su plena adecuación formal a lo establecido por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

Estas ayudas se ajustan a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001 (DOUE L-358, de 16 de diciembre de 2006).

Como consecuencia de lo anterior, es conveniente establecer líneas de ayudas destinadas a incentivar la aplicación de sistemas de control de la trazabilidad a aquellos que apliquen programas de producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal que impliquen a todas y cada una de las fases de producción y comercialización de productos agroalimentarios, desde la granja hasta el consumidor final, mediante la contribución

a la financiación de los gastos derivados de la asistencia técnica necesaria para el desarrollo y puesta en funcionamiento de estos sistemas, así como de ciertos gastos que supone la implantación de los mismos, entre ellos los costes derivados de la realización de los controles de calidad efectuados por terceros.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y publicar su convocatoria para el año 2009.

##### Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

##### 2. Asimismo, se entenderá como:

a) Productos agroalimentarios de calidad de origen animal: Carne, leche, huevos, miel y caracoles de tierra destinados al consumo humano, obtenidos a partir de animales de producción provenientes de explotaciones que participen en programas de producción de calidad y que han sido criados con arreglo a lo dispuesto en los mismos.

b) Programa de producción de calidad: Es aquel aplicado por los beneficiarios previstos en el artículo 3 de esta Orden, con la finalidad de que, mediante mecanismos de control encomendados a entidades independientes, se aporte la máxima garantía de trazabilidad, calidad e información al consumidor sobre los productos agroalimentarios de calidad de origen animal comercializados, con exigencias diferentes a las establecidas por la legislación básica sobre producción ganadera, y que impliquen todas las fases de la producción y la comercialización.

##### Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas personas jurídicas asociativas del ámbito agrario, incluidas las asociaciones o agrupaciones de productores, que apliquen programas de producción de calidad y cumplan los requisitos establecidos en esta Orden.

No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 4. Requisitos.

1. Para obtener las subvenciones establecidas en esta Orden, los solicitantes deberán desarrollar un programa de producción de calidad en cuya memoria descriptiva se haga constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Explicación general de los sistemas de producción y procesado empleados a lo largo de toda la cadena.

b) Explicación detallada del sistema de trazabilidad empleado para el seguimiento de animales y productos y, en su caso, del sistema de identificación animal utilizado.

c) Relación en la que aparezcan identificadas las explotaciones, mataderos, industrias agroalimentarias y otros establecimientos participantes en el programa, incluyendo

el código de autorización o registro oficial atribuido por la autoridad competente a cada agente participante. En el caso de carne y huevos, deberán indicarse la relación de los puntos de venta o la relación de destinatarios finales.

d) Código de autorización o registro oficial atribuido por la autoridad competente a cada agente participante, que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad correspondiente.

e) Descripción detallada de la distribución de responsabilidades entre los distintos agentes participantes en el programa, lo que implicará la aportación de copia de sus estatutos o reglamento interno y la descripción de las medidas aplicables en caso de incumplimiento de los mismos. Cuando no se disponga de estatutos o reglamento interno, se aportará copia de los correspondientes contratos entre los agentes participantes en el programa.

f) Reglamento de control, en el que se especifiquen:

- Programa de visitas de inspección y periodicidad de las mismas en explotaciones, mataderos, industrias agroalimentarias, puntos de venta y otros establecimientos participantes en el programa.

- Sistema de muestreo y número de muestras a tomar previstas en cada fase del proceso.

- Protocolo de realización de los controles en todas las fases de producción: explotación, matadero, industria agroalimentaria, puntos de venta y otros establecimientos participantes en el programa.

2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos del anexo I del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

3. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a la normativa vigente, que deberá acreditarse mediante las certificaciones que se regulan en el artículo 22, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La entidad a la que se encomienda la aplicación de las acciones previstas en el reglamento de control establecido en el artículo 4.1.f deberá ser un organismo independiente de control que esté acreditado por una entidad de acreditación según el Real Decreto 2200/1995, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial, conforme a la norma EN 45011, relativa a los requisitos generales para entidades que realizan la certificación de productos, en el ámbito agroalimentario.

5. Los laboratorios donde se realicen los análisis de las muestras para la evaluación de los parámetros físicos, químicos y sanitarios de los animales y de los productos agroalimentarios de calidad de origen animal que se consideren en los respectivos reglamentos de control, deberán cumplir con la norma UNE EN ISO/IEC 17025, por la que se establecen los requisitos generales relativos a la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración para su acreditación.

6. Para beneficiarse del importe máximo de la ayuda deberán comercializarse en establecimientos incluidos en el programa de producción de calidad, al menos un 75% de los animales y de los productos agroalimentarios de calidad de origen animal inscritos en dicho programa.

En aquellos casos en que los animales y productos agroalimentarios de calidad de origen animal finalmente destinados al consumo no alcancen dicho porcentaje, la ayuda se reducirá hasta la proporción de animales y productos agroalimentarios de calidad de origen animal realmente comercializados.

7. El programa de producción de calidad deberá contar con un sistema de etiquetado facultativo. En el caso de carne de vacuno, de carne de ave y de huevos, este sistema de etiquetado facultativo será el establecido en la legislación vigente. En el caso de la leche, el programa de

producción de calidad deberá cumplir la normativa sobre implantación de sistemas de aseguramiento para la mejora integral de la calidad de la leche.

Artículo 5. Actividades subvencionables.

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, podrán concederse ayudas para financiar las siguientes actividades del programa de producción de calidad:

a) Asistencia técnica para el estudio de mercados, y para el diseño y creación de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

b) Implantación de programas de producción de calidad.

c) Formación del personal, específicamente relacionada con el programa de producción de calidad.

d) Certificación de los programas de producción de calidad implantados.

e) Programas de asistencia técnica a explotaciones dedicadas a la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

2. Las subvenciones previstas en esta Orden se concederán a actividades realizadas durante todo el ejercicio del 2009.

Artículo 6. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. En la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, las solicitudes de ayudas se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos, con una valoración de uno a cinco puntos para cada uno de los siguientes criterios:

a) Aquellos programas de producción de calidad que comercialicen un mayor volumen, según la especie, de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

b) Aquellos programas de producción de calidad que tengan un mayor número de explotaciones ganaderas.

c) Aquellos programas de producción de calidad cuyas explotaciones mantengan razas ganaderas autóctonas en regímenes extensivos, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria correspondiente.

d) Aquellos programas de producción de calidad cuyas explotaciones mantengan razas ganaderas autóctonas de Cantabria o suponga una producción innovadora dentro de los programas de calidad.

2. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de diez puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

3. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios del apartado 1 de este artículo, en el orden allí establecido.

4. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 30 de mayo.

2. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, ajustándose al modelo que figura como Anexo I, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el de las Oficinas Comarcales o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes, con carácter general, vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del CIF del solicitante.
- b) Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante.
- c) Programa de producción de calidad, que deberá incluir:
  - 1. Memoria descriptiva del programa.
  - 2. Presupuesto detallado del programa.
  - 3. Reglamento de control.
- d) Para el caso en que se soliciten subvenciones destinadas a financiar las actividades previstas en los párrafos a, b, c y e del artículo 5.1, documentación precisa que justifique las actividades previstas objeto de la subvención, acompañadas de su contenido y el presupuesto previsto para su realización.
- e) Para el caso en que se soliciten subvenciones destinadas a financiar la actividad prevista en el párrafo d del artículo 5.1, documentos que identifiquen la entidad de control y los laboratorios donde se analizarán las muestras acompañadas de su contenido y el presupuesto previsto para su realización.
- f) Documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario, que podrá consistir en una declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante.

2. En el caso de que la ayuda se solicite para la actividad prevista en el párrafo a del artículo 5.1, y esta actividad sea previa a la implantación del programa de producción de calidad, sólo será exigible el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 1.a, 1.b y 2 del artículo 4 de esta Orden.

3. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Gobierno de Cantabria para obtener vía telemática la información relativa a estar al corriente en el pago de las obligaciones con la AEAT, con el Gobierno de Cantabria y con la Seguridad Social.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. Límites y cuantías de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas para la financiación de las actividades contempladas en el artículo 5 no superarán los límites establecidos en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

El importe total de las subvenciones concedidas por las Administraciones públicas, podrá llegar hasta el 100% de los costes de tales actividades, sin que en ningún caso se superen las disponibilidades presupuestarias.

2. Los programas que se presenten de conformidad con lo establecido en esta Orden se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- a) Como máximo un programa podrá solicitar estas subvenciones durante 5 ejercicios.
- b) Asistencia técnica para el estudio de mercados, y para el diseño y creación de productos agroalimentarios de calidad de origen animal: Periodo subvencionable: solo el primer año. Porcentaje subvencionable: 100% de la inversión.
- c) Implantación de programas de producción de calidad: Se podrá solicitar esta ayuda un máximo de dos años. El porcentaje subvencionable será: 100% en el primer año solicitado y 80% en el segundo año.
- d) Formación del personal, específicamente relacionada con el programa de producción de calidad. Periodo

subvencionable: Solo el primer año. Porcentaje subvencionable: 100% de la inversión.

e) Certificación de los programas de producción de calidad implantados: Se podrá solicitar esta ayuda un máximo de cinco años. El porcentaje subvencionable será: 100% en el primer año solicitado, 80% el segundo año, 60% el tercer año, 40% el cuarto año y 30% el quinto año.

f) Asistencia técnica a las explotaciones: Se podrá solicitar esta ayuda un máximo de cinco años. Porcentaje subvencionable: máximo 50 % cada año solicitado.

#### Artículo 9. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses a contar desde la publicación de esta orden. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. En atención al Artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la Convocatoria, el programa, y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

5. En las resoluciones de concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las disponibilidades presupuestarias y se hará constar expresamente qué fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 10. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19, del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, el importe de las subvenciones reguladas en el presente Orden, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinadas al mismo fin, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta ajustarse a ese límite. Si aún así la suma de subvenciones supone una ayuda superior a los máximos establecidos en esta orden o en la normativa



estatal o comunitaria aplicable, se reducirá hasta el citado límite.

#### Artículo 11. Justificación y pago de la ayuda.

1. Los beneficiarios, deberán presentar antes del 30 de enero de 2010, junto al anexo II de esta orden, la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, aportando una cuenta justificativa, con la siguiente documentación:

a) Memoria detallada y presupuestaria de las transformaciones, actividades y gastos realizados y los resultados obtenidos en el ejercicio, incluyendo cuando proceda:

- En el caso de programas de carne de calidad: Animales incluidos en los diferentes programas, debidamente identificados, sacrificios y kilogramos de carne producidos y/o comercializados. En el caso de otros programas de calidad, Kilogramos de producto comercializado en el ejercicio objeto de la subvención.

- Descripción detallada de las actividades realizadas (asistencia técnica, controles externos, implantación de programas, campañas de promoción, certificación etc.) y de los resultados alcanzados.

- Para los cursos de formación, relación de asistentes con nombre y apellidos, DNI y firma, y horas totales impartidas.

- Muestras de los materiales elaborados para la realización de campañas de promoción.

- Documentación gráfica (fotografías) acreditativa de las actividades realizadas.

b) Toda la documentación que se acompañe para la justificación de la inversión se acompañará de una relación detallada con expresión del número de orden del documento, tipo de documento, entidad que lo emite, fecha de emisión, importe total con desglose de impuestos y forma y fecha de pago. Dicha relación vendrá firmada por el beneficiario y en el caso de sociedades por su representante legal.

c) Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil que reúnan los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Todos los justificantes de gastos superiores a 300 euros vendrán acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.

2. Se procederá al anticipo del 100% de las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

3. En el caso de no justificar la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada mas los intereses de demora.

4. Si las actividades subvencionadas se financian también con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, todas las establecidas en el artículo 13, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 4, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

e) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### Artículo 13. Límites de la concesión. Reintegro y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si el beneficiario incumpliera la legislación básica en materia de medio ambiente, sanidad, bienestar, alimentación o identificación animal, así como los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de rembolsar las cantidades ya percibidas, más el interés de demora correspondiente.

3. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 38, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los supuestos en que procederá la aplicación del régimen sancionador, serán los establecidos en el título IV, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 14. Controles.

Además de someterse a las actuaciones de control, seguimiento e inspección previstos por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas, tienen la obligación de someterse al control que puedan realizar en cualquier momento la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, aportando cuanta información le sea requerida.

#### Artículo 15. Financiación.

En el presente ejercicio de 2009, la financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias 05.03.412B.471 y 05.03.412B.771.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un importe total máximo de 60.000 y 170.000 euros, respectivamente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Durante el año 2009, el plazo que figura en el artículo 7 de esta Orden, queda ampliado hasta el 30 de junio, inclusive, de acuerdo con la Orden MARM/1433/2009 de 1 de junio, por la que se prorroga el plazo para la presentación de solicitudes de determinadas subvenciones estatales en materia de ganadería en el año 2009.

SEGUNDA.- Para el ejercicio de 2009 solamente serán atendidas las solicitudes que incluyan productos agroalimentarios de calidad carne de vacuno.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 y demás normativa autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Queda derogada la Orden GAN/49/2006 de 15 de mayo, por la que se regulan ayudas para fomentar proyectos de modernización, innovación tecnológica y mejora de la competitividad de las explotaciones de ganado vacuno de carne en Cantabria y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta norma.

**DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

SEGUNDA.- La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de junio de 2009.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

**ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDAS**

ORDEN DES \_\_\_/\_\_\_ DE \_\_\_ DE \_\_\_  
(Todas las líneas)

D.: \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, domicilio en \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Tfno. \_\_\_\_\_, en representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ y Tfno.: \_\_\_\_\_;  
Código de la cuenta bancaria: \_\_\_\_\_

Código de la entidad	Código de la sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

**SOLICITA** acogerse a las siguientes líneas de ayuda (marcar las que procedan)  
 a)  b)  c)  d)  e)  
 contempladas en la Orden DES \_\_\_/\_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ de 2009, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de las mismas, que conozco y acepto.

- Se acompaña la documentación siguiente (artículo 7.3 de la orden):
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad
  - Descripción de actividades a desarrollar con el contenido mínimo que se especifica en el punto 3 del Artículo 7
  - Presupuesto del Programa y documentos que justifiquen las actividades previstas (Artículo 7, apdo. 3)
  - Documentación que identifique la entidad de control y laboratorios de análisis
  - Acuerdo de solicitud de la ayuda
  - Copia del documento de constitución y del estatuto o reglamento interno.
  - Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar las ayudas.
  - Relación de socios
  - Declaración jurada de ayudas concedidas en los últimos 5 años
  - Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de tercero)
  - Estatuto o Reglamento interno de la persona jurídica solicitante
  - Documento Justificativo de PYME

La mera presentación de esta solicitud autoriza al Gobierno de Cantabria para obtener, vía telemática, información relativa al cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con el Gobierno de Cantabria y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumpla la totalidad de los restantes requisitos exigidos en la orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

Santander, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_  
(FIRMA)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA PESCA Y BIODIVERSIDAD

**ANEXO II: PRESENTACIÓN DE JUSTIFICANTES**

ORDEN DES \_\_\_/\_\_\_ DE \_\_\_ DE \_\_\_  
(Todas las líneas)

D.: \_\_\_\_\_, con DNI: \_\_\_\_\_, en su calidad de representante de la sociedad o agrupación \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, beneficiaria de la subvención concedida por Resolución de \_\_\_\_\_;

PRESENTA la cuenta justificativa de la ayuda concedida, para lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la orden, aporta la siguiente documentación:

- Memoria detallada y presupuestaria de las transformaciones y actividades realizadas y los resultados obtenidos. (Artículo 11, apdo. 1a)
- Relación detallada de justificantes del gasto (Artículo 11, apdo. 1b)
- Facturas de la inversión y demás documentos de valor probatorio (Artículo 11, apdo.1c)
- Acreditación de financiación con fondos propios (Artículo 11, apdo. 4)

En, \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 200\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**ANEXO III: NORMAS MINIMAS MEDIOAMBIENTALES, DE HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES.**

ORDEN DES \_\_\_/\_\_\_ DE \_\_\_ DE \_\_\_

D. \_\_\_\_\_, con NIF/CIF: \_\_\_\_\_ y en calidad de representante de la Asociación de productores \_\_\_\_\_, nos comprometemos al cumplimiento de las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

Fdo: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

**AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECARAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES**

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la **concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.**

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

**NOTA:** La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

**ANEXO V****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>			<b>DNI:</b>
<b>CEA:</b>		<b>DIRECCIÓN:</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>	<b>CP:</b>	<b>MUNICIPIO:</b>	
<b>TF:</b>	<b>E-MAIL:</b>		

**DECLARO** bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2009, de \_\_\_\_\_ y en calidad de \_\_\_\_\_, que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.  
09/9197

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Dirección General de Turismo**

*Notificación de iniciación de expediente de revocación de subvención número 33-16/2008.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento de revocación de subvención que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento de revocación de subvención número 33-16/2008.

–Nombre del expedientado: EXPLOTACIÓN HOSTELERA LINAR DE LA BUSTA, S. L.

–CIF: B 39681036.

–Domicilio: B.º La Busta, s/n - 39525, la Busta (Alfoz de Lloredo). Cantabria.

–Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida por importe de 2.402,57 euros, dentro de la Orden CUL 16/2008 de 6 de marzo para inversiones en alojamientos turísticos.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (calle Miguel Artigas, 4-3.ª planta -Edificio Q.O.- 39002 Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en horario de 9 a 14 horas.

Santander, 25 de mayo de 2009.–El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/8921

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Dirección General de Turismo**

*Notificación de iniciación de expediente de revocación de subvención número 161-17/2008.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento de revocación de subvención que se cita, se hace público el

presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento de revocación de subvención número 161-17/2008.

–Nombre del expedientado: EXPLOTACIÓN HOSTELERA LINAR DE LA BUSTA, S. L.

–CIF: B 39681036.

–Domicilio: B.º La Busta, s/n - 39525, la Busta (Alfoz de Lloredo). Cantabria.

–Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida por importe de 1.245,82 euros, dentro de la Orden CUL 17/2008 de 6 de marzo para inversiones en restaurantes y cafeterías.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (calle Miguel Artigas, 4-3.ª planta -Edificio Q.O.- 39002 Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en horario de 9 a 14 horas.

Santander, 25 de mayo de 2009.–El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/8922

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE****Dirección General de Turismo**

*Notificación de iniciación de expediente de revocación de subvención número 6-19/2008.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento de revocación de subvención que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento de revocación de subvención número 6-19/2008.

–Nombre del expedientado: EXPLOTACIÓN HOSTELERA LINAR DE LA BUSTA, S. L.

–CIF: B 39681036.

–Domicilio: B.º La Busta, s/n - 39525, la Busta (Alfoz de Lloredo). Cantabria.

–Motivo: Incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida por importe de 868,94 euros, dentro de la Orden CUL 19/2008 de 6 de marzo para inversiones en tecnología.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de diez días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (calle Miguel Artigas, 4-3.ª planta -Edificio Q.O.- 39002 Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en horario de 9 a 14 horas.

Santander, 25 de mayo de 2009.–El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/8923

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE****Secretaría General**

*Resolución por la que se acuerda la publicación de la propuesta de resolución provisional de la Orden MED 32/2008, de 30 de diciembre, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a Entidades Locales, para el desarrollo de Actuaciones Ambientales contenidas en los Planes de Acción de Agenda 21 Local.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4. de la Orden referida, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Consejería de